

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la apertura de las **cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **RECURSO DE APELACIÓN**, promovido por **ALFREDO CARMEN ZACARÍAS**, quien se ostenta como Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, presentado a las diecisiete horas con diecisiete minutos el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, en contra de "A) LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS; B) LA NEGATIVA DE PRESTAR LAS FUNCIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE FUERON ASIGNADAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS; C) LA OMISIÓN DE ATENDER LA SOLICITUD QUE LE FUERA FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE PRESTAR CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA EN FAVOR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE; D) LOS ACTOS TENDIENTES A EVITAR Y/O NEGAR A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE XOXOCOTLA, MORELOS, LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA, IMPRESA POR SECCIONES NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, Y E) LA INEXISTENCIA DE ACUERDO POR PARTE DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE AUTORICE AL INSTITUTO

**MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RETIRAR LA
COADYUVANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL
PROCESO ELECTORAL A CARGO DE LA JUNTA
ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE
XOXOCOTLA, MORELOS" -----**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día dos de octubre del año dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,-----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **RECURSO DE APELACIÓN**, promovido **promovido por ALFREDO CARMEN ZACARÍAS**, quien se ostenta como Concejal en funciones de Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos y Presidente de la Junta Electoral Municipal de Xoxocotla, Morelos, presentado el día primero de octubre del año dos mil veintiuno, en contra de "A) LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL CONCEJO MUNICIPAL INDÍGENA DE XOXOCOTLA MORELOS; B) LA NEGATIVA DE PRESTAR LAS FUNCIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE FUERON ASIGNADAS EN FAVOR DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS; C) LA OMISIÓN DE ATENDER LA SOLICITUD QUE LE FUERA FORMULADA POR EL SÍNDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL, DE PRESTAR CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA EN FAVOR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE; D) LOS ACTOS TENDIENTES A EVITAR Y/O NEGAR A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE XOXOCOTLA, MORELOS, LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA, IMPRESA POR SECCIONES NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, Y E) LA INEXISTENCIA DE ACUERDO POR PARTE DEL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE AUTORICE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RETIRAR LA COADYUVANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL A CARGO DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PERMANENTE DE XOXOCOTLA, MORELOS"-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 327 y 332, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DJ/EDS/EUJ/MDRB



PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA,
MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXCOTLA,
MOR. 2019-2021

01 OCT 2021
RECIBIDO
DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

18:56
Daniela

**PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E**

- Recibí anexos en
copia simple y 2
copias certificadas.
- Escrito original consistente de 22 folios.

01 OCT 2021
17:17 hrs

El suscrito Presiente Interino del Concejo Municipal y de la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos, personería que acredito a través del acta de Concejo Municipal, actuado en forma de cabildo de 24 de agosto de 2021, así como con copia simple de mi credencial para votar con fotografía.

Asimismo, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en carretera Federal Alpuyeca - Tepalcingo, colonia Centro, casi frente a la tienda Oxxo, en Xoxocotla, Morelos, y autorizo para los mismos efectos a los ciudadanos, Arturo Uribe Uribe, Ricardo Javier Adán Vilorio, José Luis Peñaloza Ramos, Víctor Uriel Peñaloza González respetuosamente, comparezco ante usted, a exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, apartado A, 8o, 17, 35, fracciones I y II, 41, fracción IV *in fine*, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 23 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica", así como por lo establecido en los artículos 381, 382, 383 y 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 5, 6, 7, 8, 9, fracción V, 46, fracción II, 47, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comparezco respetuosamente ante ese órgano constitucional autónomo, con el objeto de promover un procedimiento sancionador, a través de QUEJA, en contra de los actos Del Concejo Estatal Electoral, que se precisan más adelante y que operan en perjuicio del Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla.

Por otro lado, en cumplimiento a las formalidades ordenadas en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, preciso a Usted, lo siguiente:

I. NOMBRE DEL DENUNCIANTE.

Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos



II. DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.

III. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.

- a. Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidente del IMPEPAC;
- b. Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC;
- c. Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Presidente de la Comisión Temporal de Asuntos Indígenas;
- d. Concejo Estatal Electoral.

Todos con domicilio conocido en calle Zapote, número 03, colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

IV. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL DENUNCIANTE.

- DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.
- Acta de Concejo Municipal, actuando en forma de cabildo de 01 de enero de 2021.
- Acta de Concejo Municipal, actuando en forma de cabildo de 24 de agosto de 2021.

V. ACTO QUE SE IMPUGNA.

- a. La indebida aplicación del documento denominado: LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, al Concejo Municipal Indígena de Xoxocotla, Morelos;
- b. La negativa de prestar las funciones que Constitucional y legalmente le fueron asignadas en favor del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos;

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXCOTLA,
MOR. 2019-2021

- c. La omisión de atender la solicitud que le fuera formulada por el Síndico del Concejo Municipal, de prestar capacitación y asesoría técnica en favor del órgano de gobierno municipal y de la Junta Electoral Municipal Permanente;
- d. Los actos tendentes a evitar y/o negar a la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos, la lista nominal con fotografía, impresa por secciones necesaria para la celebración de la jornada electoral, y
- e. La inexistencia de acuerdo por parte del Concejo Estatal Electoral, que autorice al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, retirar la coadyuvancia para la organización del proceso electoral a cargo de la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos.

Para una correcta aproximación al asunto que nos ocupa, deberá atenderse a los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

- I. El 18 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, el **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE XOXCOTLA, MORELOS**, cuyo territorio se segregó del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y en el que se enunciaron con puntualidad las colonias, barrios y el ejido que conformarían al nuevo municipio.

El artículo Cuarto de dicho instrumento, señaló que, con fundamento en el artículo 40, fracción XI, inciso F), último párrafo de la Constitución del Estado y Título Décimo Segundo Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el gobierno del municipio se ejercería a través de un Concejo Municipal, el cual fungirá del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

A este respecto, es importante destacar, que, **en respeto a los usos y costumbres de la comunidad, no se dispuso de un modo, condiciones, parámetros o temporalidad para la elección de la siguiente administración municipal, limitándose a penas a señalar la fecha de conclusión del primer Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos**. Concediendo total libertad respecto del desarrollo del procedimiento de elección de la comunidad, por lo que de ninguna manera resulta vinculante, que la fecha de la jornada electoral, sea el 06 de junio, como el proceso electoral convencional.

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





**PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.**

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021**

Finalmente, se debe referir que la disposición transitoria Segunda, de la legislación en cita, dispuso su entrada en vigor para el 1 de enero de 2019.

- II. El 9 de mayo de 2018, fue aprobado por el Congreso del Estado el DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, el cual entró en funciones a partir del 1 de enero de 2019, documento a partir del cual, los que suscriben, acreditan la personería con que se ostentan y que ese Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Regional de la Ciudad de México, ha declarado legal y legítimo dentro de diversos medios de impugnación en materia electoral que han quedado firmes.

Expuestos los antecedentes de creación, corresponde realizar una aproximación a los usos y costumbres de la comunidad de Xoxocotla, Morelos, a partir de los precedentes oficiales relativos. A saber:

Hasta antes de que el municipio de Xoxocotla, fuera segregado del municipio de Puente de Ixtla, Morelos y se constituyera como municipio, la elección de autoridades auxiliares municipales -del municipio de Puente de Ixtla y que regían en el territorio de Xoxocotla- como es la elección del Delegado, era responsabilidad del Presidente de Puente de Ixtla, Morelos, quien (i) emitía la convocatoria, (ii) las reglas del proceso, (iii) las fechas y plazos del proceso de elección, y (iv) los requisitos para participar, mientras que la organización de el procedimiento electoral, así como de la jornada electoral, correspondiente, era realizado por el Ayuntamiento en colaboración con el ahora Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

Antecedentes que pueden constatar, con las convocatorias para elección de delegado de los años 1997, 2001, 2004, 2013 y 2016 fueron realizadas con la colaboración de la Junta Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral de Morelos, hoy Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

La Junta Electoral, era la responsable de llevar un proceso electoral legal y pacífico entre las planillas que contendían y la aplicación del respeto al sufragio emitido por la ciudadanía, situación que garantizaba la aplicación de los principios electorales de

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad y equidad de género.

De lo que se concluye que, una vez constituida la comunidad de Xoxocotla, como Municipio indígena, en analogía con el proceso tradicional utilizado por la comunidad de Xoxocotla, Morelos, las atribuciones y facultades de convocatoria y determinación en materia electoral que residían en el Presidente Municipal de Puente de Ixtla, migraron y habitan ahora en la figura del Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos.

- III. En analogía con el proceso tradicional utilizado por la comunidad, el Presidente del Concejo Municipal de Xoxocotla, en colaboración el Concejo Municipal, en seguimiento a una sentencia, pero en ejercicio de atribuciones que le son propias, el 16 de agosto de 2021, emitió la convocatoria para participar en el proceso de elección de autoridades administrativas municipales.

La convocatoria de cuenta, fue perifoneada, y fijada en diversos puntos de la comunidad, verbigracia: tortillerías, escuelas de nivel básico, en el centro de salud, moto taxis, en la casa ejidal, en las redes sociales y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5976, de 18 de agosto de 2021.

El sorteo de colores de identificación, se fijó para el sábado 04 de septiembre de 2021. El periodo de campaña se programó del 05 al 30 de septiembre de 2021, y la jornada electoral se estableció para el día 03 de octubre de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas.

El periodo de registro estuvo comprendido del 23 al 27 de agosto de 2021 y los registros se realizaron en las oficinas de la Junta Electoral Municipal Permanente, con domicilio en calle 20 de noviembre, número 40, colonia Centro, de Xoxocotla, Morelos, en un horario de 10:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas.

El desarrollo, organización, supervisión, ejecución y conclusión del procedimiento electoral, corresponde a la Junta Electoral Municipal Permanente, integrada por:

- El Presidente del Concejo Municipal, con voz y voto;
- Un representante del IMPEPAC, con voz, sin voto;





H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



**PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.**

**CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021**

- Dos representantes de los Concejales del Concejo Municipal, con voz y voto;
- Un representante del Poder Ejecutivo Federal, sin voz y sin voto, y
- Un representante del Poder Ejecutivo Estatal, sin voz y sin voto.
- Asimismo, podrían concurrir a las sesiones, los candidatos registrados, o representantes de estos, sin voz y sin voto.

La Junta Electoral Municipal Permanente, se tuvo por instalada el 20 de agosto de 2021.

Se insiste, en que las fechas, requisitos, sedes, horarios y demás condiciones para el desarrollo del proceso electoral, fue materia de consenso entre las autoridades estatales, municipales y líderes sociales de la comunidad de Xoxocotla y siempre a la luz de los usos y costumbres que por años se han ejecutado en la localidad.

Para contar con elementos de certeza y convicción, respecto del registro de planillas, se elaboró un acta de inicio de una de cierre de registros. Una vez concluido el periodo de registro, se tuvieron por inscritas nueve planillas, a las cuales le fue asignado por insaculación colores de identificación como se ilustra a continuación:

AMARILLO - PEDRO TAMARINDO FRANCISCO;
ROJO - JOSÉ SANTOS CABRERA;
AZUL - LEONEL ZEFERIO DÍAZ;
NEGRO - MÓNICA BENÍTEZ OCAMPO;
CAFÉ - BENJAMÍN LÓPEZ PALACIOS;
ROSA - RODOLFO LEYVA FLORES;
VERDE - CRISTOBAL TAMARINDO SANTOS;
BLANCO - VÍCTOR AVELINO GONZÁLEZ;
MORADO - ENRIQUE ANGEL QUINTANA;

Finalmente, manifiesto a su Señoría, que fueron formuladas y autorizadas diversas solicitudes de licencia para participar en el proceso de electoral tradicional organizado por la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos. A saber:

- Leonel Zeferino Díaz, Presidente;
- Gregorio Gonzalez Reyes, Concejál;
- Yazmin Leal Leal, Concejál;

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

- Constantino Mejia Alberto, Concejal;
- Rafael Leal Longardo, Concejal;
- Ezequiaz Flores Díaz, Concejal;
- Antonio Zeferino, Concejal Suplente;
- Nelida Lugo de la Rosa, traabajadora del Concejo;

Las licencias fueron solicitadas el 24 de agosto y concedidas los días 24 y 25 del mismo mes, respectivamente.

A este respecto, debe decirse que el proceso de elección de autoridades municipales organizado por la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, Morelos, fue bien recibida, consentida, aceptada y celebrada por los actores políticos y líderes sociales de la comunidad, quienes acudieron a inscribirse y han acudido con gran interés a los eventos relativos a la organización de la jornada electoral.

Es importante destacar, que a la fecha de presentación del presente libelo, no existe medio de impugnación alguno en contra del procedimiento, por lo que ha sido consentido tácitamente por toda la comunidad, así como por los Poderes Constituidos del Estado, quienes no han manifestado, *motu proprio* la configuración de alguna ilegalidad de origen o sobrevenida a respecto del proceso electoral iniciado por parte de la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla.

IV. En sesión de 28 de septiembre de 2021, la **Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas**, comentó en el punto segundo (antes sexto) del orden del día, el punto denominado:

Lectura, Análisis y Presentación del **informe** que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación con la resolución dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México en autos de expediente SCM-JDC-1769/2021, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en relación a la elección celebrada en el municipio de la votación celebrada en el municipio de Xoxocotla, Morelos.

En el desahogo de dicho punto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hizo sabedores a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, el contenido de la sentencia SCM-JDC-

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

1769/2021, proponiéndose incluso, realizar la difusión del informe la colectividad a través de infografías.

Durante el desahogo de dicho punto del orden del día, si bien se realizaron diversas manifestaciones al respecto, ningún consejero emitió votos ni a favor ni en contra, a cerca de lo informado por el Secretario Ejecutivo. Circunstancia que se puede verificar en la siguiente liga:



Sin embargo, el Secretario Ejecutivo, dio cuenta del siguiente acuerdo:

Se tiene por debidamente presentado el informe de la Secretaría Ejecutiva la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación con la resolución dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México en autos de expediente SCM-JDC-1769/2021, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, con relación a la elección celebrada en el municipio de la votación celebrada en el municipio de Xoxocotla, Morelos.

Una vez aprobado el referido acuerdo, el Presidente de la Comisión de Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, solicitó someter el acuerdo a consideración del Pleno del Concejo Estatal Electoral.

- V. Por otro lado, el 29 de septiembre del año que transcurre, se sesionó de forma virtual, el **Concejo Estatal Electoral**, y cuyo punto TERCERO del orden del día, se hizo consistir en lo siguiente:

INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE SUNTOS INDIGENAS, EN RELACION CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AUTOS DE EXPEDIENTE SCM-JDC-1769/2021, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

En el desahogo de dicho punto del orden del día, con identidad a lo realizado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se dio cuenta -a diversos integrantes del Concejo Estatal Electoral-, de la resolución emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-1769/2021, así como de sus efectos y resolutivos.

Atento anterior y sin que los Consejeros Electorales haya manifestado expresamente su aprobación o no respecto del informe presentado, el Secretario Ejecutivo dio cuenta del siguiente Acuerdo:

Se tiene por debidamente presentado el informe de la Secretaría Ejecutiva al Concejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en relación con la resolución dictada por la Sala Regional de la Ciudad de México en autos de expediente SCM-JDC-1769/2021, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, con relación a la elección celebrada en el municipio de la votación celebrada en el municipio de Xoxocotla, Morelos, con las consideraciones y observaciones realizadas por las y los Consejeros Estatales el Licenciado Pérez, la Maestra Cázales y Usted Consejera Presidenta.

En contraste con lo anterior, en la misma sesión de 29 de septiembre se enlistó como SEGUNDO punto del orden del día, el siguiente:

LECTURA, ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.¹

Mismo que fue votado y aprobado por unanimidad, dando lugar al acuerdo IMPEPAC/CEE/551/2021.

¹ El subrayado es propio.





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

Asimismo, fue presentado como punto CUARTO del orden del día el que se enuncia a continuación:

LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME MENSUAL QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE PREVENCIÓN, RENDIDO POR LOS INTERVENTORES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 28, INCISO C) Y 41 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Punto que resulta elocuente respecto de su contenido, del cual se tuvo por debidamente presentado.

Como es de advertir, los puntos TERCERO y CUARTO del orden del día guardan similitudes. A saber:

- a) Se limitan a describir la actividad que realizó determinada entidad;
- b) No fueron objeto de votación a favor o en contra por parte de los integrantes del Concejo Estatal Electoral;
- c) No fueron objeto de acuerdo por parte del Concejo Estatal Electoral;
- d) Ambas se tratan de informes;

En abundamiento a lo anterior, la Real Academia Española, define *informe* como:

1. Descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto.
2. Acción y efecto de informar.
3. Der. Exposición total que hace el letrado o el fiscal ante el tribunal que ha de fallar el proceso.

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





Y en efecto, la opinión que la Secretaría Ejecutiva, obtuvo de la lectura de la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-1769/2021, y que fuera prolijamente expuesta por el Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, fue la que se impuso a la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, toda vez que si bien hubo quien formuló comentarios al respecto, **no fue objeto de un ejercicio deliberativo, sin embargo, el informe fue presentado al Concejo Estatal Electoral.**

Ante el incompleto Concejo Estatal Electoral, el punto fue expuesto impetuosamente por el Consejero José Enrique Pérez, y un par de Concejeros emitieron comentarios al respecto, **sin embargo, tampoco fue objeto de votación por parte de los integrantes del Consejo Electoral.** Razón por la cual se insiste en que la opinión que al expositor, le mereció la sentencia SCM-JDC-1769/2021, fue la que se impuso a la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas y también al Concejo Estatal Electoral.

AGRAVIOS

PRIMERO. Causa agravio al promovente, las desproporcionadas consecuencias del INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN RELACION CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN AUTOS DE EXPEDIENTE SCM-JDC-1769/2021, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON RELACIÓN A LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, presentado en la sesión de 29 de septiembre, dado que **excede los alcances que se le dieron al punto, exceden a los alcances que corresponden a un informe**, que, en el más honesto de los casos, se consiste en comunicar hechos o gestiones realizadas respecto de algún caso. Empero, el informe, sin acuerdo formal, ni votación por parte del cuerpo colegiado responsable de los procesos democráticos del estado de Morelos, ordenó:

1. Girar oficios a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, para hacerle saber que la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, informó al Concejo Estatal Electoral el contenido de la sentencia SCM-JDC-1769/2021 y que por tal motivo no sería posible continuar con las gestiones relativas a la obtención de la lista nominal con fotografía, documental necesaria para la jornada electoral del





H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



**PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXCOTLA, MOR.**

**CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXCOTLA,
MOR. 2019-2021**

03 de octubre de 2021. Esto sin haber sido aprobado democráticamente por parte del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos.

2. Girar oficios a la Sala Regional de la Ciudad de México, para hacerle saber que el Secretario Ejecutivo informó que retirarían la coadyuvancia presta al Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, en razón de que ya no estaban obligados a hacerlo. Determinación que se adoptó sin contar con la aprobación democrática del Consejo Estatal Electoral del Estado de Morelos.
3. Se instruyó a la unidad administrativa responsable de la capacitación electoral en el OPLE, ya no prestar la instrucción electoral que le fue respetuosamente solicitada, esto, desde el 28 de septiembre, un día antes de que el punto fuera presentado al Consejo Estatal Electoral.
4. Se ordenó girar oficios al Consejo Estatal Electoral, para notificar que de conformidad con el informe elaborado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC y presentado al Consejo Estatal Electoral, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, el IMPEPAC, no realizaría las atribuciones que constitucional y legalmente le fueron atribuidas, en favor del proceso de elección de autoridades administrativas del municipio de Xoxocotla, Morelos.
5. Se ordenó notificar a la Junta Electoral Municipal Permanente de Xoxocotla, que con motivo de la comunicación que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, realizó al pleno del Consejo Electoral, se cancelaría la capacitación de funcionarios de casilla, programados para los días 28 y 30 de septiembre de 2021.

Actos, que salvo opinión en contrario, exceden los alcances que pudiera tener informe.

En contraste con lo anterior, el segundo punto del orden del día, con naturaleza de proyecto de acuerdo, que sería (1) leído, (2) analizado y (3) en su caso aprobado por el Consejo Estatal Electoral, sí contempla adoptar una determinación que incluso es enunciada como resolución y que sí fue sometida a votación del Pleno del Consejo Estatal Electoral. Proceso de sanción, que sin conceder, habría sido más adecuado para justificar el incumplimiento de las atribuciones que democráticas con que cuenta ese órgano constitucional.

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA,
MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

A efecto de mejor proveer, se ofrece a continuación la liga del video de la Sesión de referencia, a efecto de corroborar videográficamente la conducta materia de la presente queja.



SEGUNDO. El documento denominado LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, cuya denominación es elocuente y veraz respecto de su contenido y alcance, **se ocupa y limita a la implementación de acciones afirmativas en favor de candidatos a ocupar cargos en Ayuntamientos -no concejos municipales- o bien escaños legislativos, esto en beneficio de personas de condición indígena de municipios no indígenas, pero con población que pertenezca a ese grupo.**

A efecto de acreditar lo anterior, se invita a la lectura del contenido de los incisos m) y q), de su artículo 4, cuyo texto se tiene por aquí reproducido, como si a la letra se tratase, en los cuales, se establecen definiciones, porciones que son evidentemente encaminadas a integrantes de ayuntamientos con la participación de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a escaños de ayuntamientos.

Sin que valga en contra de ello, el argumento de que al momento de su elaboración se desconocía si de la consulta los Municipios indígenas optarían por abandonar tradicional de elección de autoridades y optarían por un sistema de partidos, o que se trata de una expresión genérica, so pena de actualizarse un acto discriminatorio respecto de los municipios indígenas, por no haber sido considerados en la construcción de los lineamientos y por contener un lenguaje excluyente o bien por prejuzgar respecto de la incierta, futura y volitiva consulta que en su caso se realizara a los municipios indígenas.





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

El artículo 13, de los lineamientos en cita, refiere:

Artículo 13. Los cargos por planilla de Ayuntamiento deberán postular candidaturas indígenas en cada municipio, conforme a lo siguiente:

- a) En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existen en el municipio los partidos políticos **deberán...**
- b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena **mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán...**
- c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90% los partidos políticos **deberán...**

De lo cual resulta evidente que los lineamientos que se pretenden imponer al municipio indígena de Xoxocotla, son aplicables específicamente a municipios no indígenas con población indígena.

Ratifica lo anterior, el contenido del artículo 25 del documento en estudio, el cual excluye a los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla su aplicación, en razón de estos fueron constituidos como indígenas y su procedimiento de elección se realizará por usos y costumbres.

Asimismo, las tablas contenidas en las páginas 8, 9, 10, 11, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de los lineamientos en estudio, excluyen totalmente de sus parámetros al municipio de Xoxocotla, Morelos.

Finalmente, robustece el argumento relativo a que el contenido de la sentencia SCM-JDC-88/2020 y el espíritu del documento denominado LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, se ocupa de municipios no indígenas con población indígena, el contenido del diverso **ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021, QUE**

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXCOTLA, MOR.

CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXCOTLA
MOR. 2019-2021

PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE “CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5932, de 14 de abril de 2021, en el cual se excluye a los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, precisamente por tratarse de municipios totalmente indígenas.

En armonía con lo anterior, ese OPLE, debe tener presente que los efectos de la sentencia SCM-JDC-88/2020, precisan en la parte que interesa que:

...se ordena al Instituto Local que, **una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra**, el Instituto Local deberá:

- ...
- ...

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

Por lo anterior, resultan inaplicables a la comunidad de Xoxocotla, el contenido de la sentencia SCM-JDC-88/2020 y de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, con los que el informe impuesto por Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, pretende justificar el incumplimiento de las atribuciones de ese Instituto en perjuicio de la Comunidad Indígena de Xoxocotla.

TERCERO. Dada la negativa de ese instituto comicial de continuar prestando el apoyo técnico y logístico ordenado por la sentencia TEEM-JDC-306/2021-3 y acumulados, durante la sesión de trabajo virtual sostenida entre el con el Consejo

Calle Entrada a la Secundaria Técnica Número 9, sin número, Colonia Centro, Xoxocotla, Morelos





Estatutal Electoral y el Concejo Municipal el día 29 de septiembre de 2021, el Síndico Municipal, solicitó en ese momento a los integrantes del Concejo Electoral Municipal, se brindara apoyo técnico y logístico a la Junta Electoral Municipal Permanente, con el objeto de desarrollar adecuadamente el proceso electoral.

Dicha solicitud fue deliberadamente ignorada por parte de los Consejeros Electorales presentes en la sesión, lo cual, de lo cual, obra constancia en el video de la referida sesión de trabajo.

En este sentido, debe atenderse a la naturaleza de la petición, la cual por un lado a) se formula dentro de un proceso electoral, cuyos plazos de impugnación son breves y por otro lado, b) es formulada por integrantes de un municipio indígena.

En lo que respecta a connotación comicial de la solicitud, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha distinguido este tipo de solicitudes, del criterio genérico pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que en tratándose de derecho petición, breve termino no puede exceder de 3 meses, en función de la complejidad de la solicitud. La distinción del tribunal Superior electoral, encuentra razón en lo finito de la jornada electoral y la diversidad de actos que se pueden configurar como agravios en su desarrollo, en que los plazos para promover medios de defensa son brevísimos, razón por la cual, en periodo electoral, todos los días horas son hábiles.

En armonía, con lo anterior, el plazo de respuesta debe ser escueto. Así lo consideró la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

DERECHO DE PETICIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA EXPRESIÓN "BREVE TÉRMINO" ADQUIERE CONNOTACIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO.²

El derecho fundamental de petición, previsto en el artículo 8.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a la autoridad la obligación de responder al peticionario en "breve término". La especial naturaleza de la materia electoral implica que esa expresión adquiera una connotación específica, más aún en los procesos electorales, durante los cuales todos los días y horas son hábiles, aunado a que la legislación adjetiva electoral precisa plazos brevísimos para la interposición oportuna de los medios de impugnación. Por tanto, para determinar el "breve término" a que se refiere el dispositivo constitucional, debe tomarse en cuenta, en cada caso, esas circunstancias y con base en ello dar respuesta oportuna.

² Jurisprudencia 32/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 16 y 17.





CUARTO. El desdén con que se ha conducido la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para con el municipio de Xoxocotla, no obstante haber sido creada *ex profeso*, para la atención de asuntos relacionados con la representación indígena en asuntos de naturaleza política o democrática, convierte en estéril su existencia, desde la experiencia del municipio que suscribe en razón de lo siguiente:

- a) No garantiza ni tutela la protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas, ante el silencio que ha guardado respecto de las solicitudes que se le formularon;
- b) No fomenta el desarrollo de políticas participativas e inclusivas que salvaguarden los derechos de las comunidades indígenas, ante la renuencia mostrada a prestar el apoyo solicitado;
- c) No fomenta la progresividad de los derechos indígenas, al guardar silencio respecto de las solicitudes que se le formulan, y
- d) Constituye obstáculos para el ejercicio democrático de la comunidad, al apartarse absoluta e injustificadamente del proceso que, con el consentimiento de las autoridades judiciales electorales, tanto federales como estatales, se gesta en la comunidad, pese a la colaboración que en más de una ocasión se le ha solicitado.

Finalmente, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior del Tribunal Electoral, interpretó los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y concluyó que **las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres**, por lo que en ejercicio de sus atribuciones, el IMPEPAC debe procurar las condiciones bastantes y suficientes, que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios. La interpretación que realizó la Sala Superior, constituyó la jurisprudencia 15/2018, que se transcribe a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).³

De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25,

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 16 y 17.





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021

apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Por lo que se reitera que el apoyo que se ha solicitado, no entraña una falta de respeto o una intromisión a los usos y costumbres de la comunidad de Xoxocotla, dado que esta es la que solicita el apoyo expresa, pacífica y respetuosamente, y dentro de **las atribuciones que el Poder Legislativo y el Constituyente reformador, confirió al IMPEPAC por lo que su ejercicio y cumplimiento no resulta potestativo para el OPLE morelense.**

MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITO SE ORDENE DE INMEDIATO LA CONTINUACIÓN FORMAL DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL.

SOLICITO SE REALICEN LAS COMUNICACIONES NECESARIAS A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE PARA OBTENER LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFÍA, SEPARADA POR SECCIONES.

SE PRONUNCIE RESPECTO DE LA APLICACIÓN O NO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

SE DE CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL SINDICO DEL MUNICIPIO EN LA SESIÓN DE TRABAJO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021, AL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL.





PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXCOTLA, MOR.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXCOTLA,
MORELOS, 2019-2021.



CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXCOTLA,
MOR. 2019-2021

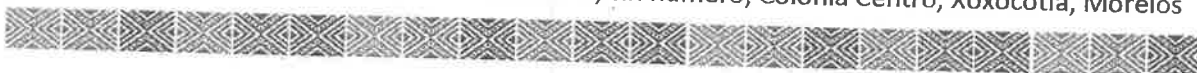
I. PRUEBAS RELATIVAS A ACREDITAR LAS MANIFESTACIONES
EXPUESTAS Y ACREDITAR EL AGRAVIO QUE PROVOCAN AL QUE
SUSCRIBE.

- a. DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXCOTLA, MORELOS.
- b. Acta de Concejo Municipal, actuando en forma de cabildo de 01 de enero de 2021.
- c. Acta de Concejo Municipal, actuando en forma de cabildo de 24 de agosto de 2021.
- d. Vínculo electrónico a la sesión de 28 de septiembre de 2021, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.



Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito, y de manera enunciativa y no limitativamente, se pretende acreditar:

- Que la negativa de prestar apoyo técnico y logístico, emana de un simple comunicado (informe) presentado por la Secretaría Ejecutiva de ese instituto.
 - Que no fue votado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;
 - Que el acto a través del cual el IMPEPAC manifestó su negativa de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales y legales que le fueron conferidas, fue aprobado por los concejeros electorales de una de sus comisiones;
- e. Vínculo electrónico a la sesión de 29 de septiembre de 2021, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.





**PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.**

H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA, MORELOS, 2019-2021.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021**



Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito, y de manera enunciativa y no limitativamente, se pretende acreditar:

- Que la negativa de prestar apoyo técnico y logístico, emana de un simple comunicado (informe) presentado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;
 - Que no fue votado por los integrantes de la Consejo Estatal Electoral;
 - Que la opinión que al exponente le mereció el contenido de la sentencia SCM-JDC-1769/2021, fue impuesta a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;
 - Que el IMPEPAC solo presto apoyo a este municipio indígena, porque fue obligado por una sentencia, no en ejercicio de las atribuciones que le son propias;
 - Que aplicó indebidamente al municipio indígena de Xoxocotla, los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDIGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, cuando el municipio promovente no debe ser objeto de estos lineamientos al ser un municipio indígena 100%;
 - El trato diferenciado y discriminatorio al municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, en contraste con el resto de municipios de la entidad;
- f.** Copia simple de su oficio número IMPEPAC/SE/JHMR/5215/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo de ese Instituto.

Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito.





- g. COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO DENOMINADO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONCEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDIGENAS, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1769/2021, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON RELACION A LA ELECCION CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito, y de manera enunciativa y no limitativamente, se pretende acreditar que los alcances que se le otorgaron al comunicado emanado de la Secretaría Ejecutiva de ese OPLE, exceden por mucho los alcances que pudiera llegar a tener un informe;

- h. El video de la sesión de trabajo de fecha 15 de septiembre de 2021, celebrada entre el Consejo Estatal Electoral y la Junta Electoral Municipal de Xoxocota, Morelos, que obra en poder de ese OPLE.

Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito.

- i. El video de la sesión de trabajo de fecha 22 de septiembre de 2021, celebrada entre el Consejo Estatal Electoral y la Junta Electoral Municipal de Xoxocota, Morelos.

Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito.

- j. El video de la sesión de trabajo de fecha 29 de septiembre de 2021, celebrada entre el Consejo Estatal Electoral y la Junta Electoral Municipal de Xoxocota, Morelos.





**PRESIDENCIA DEL CONCEJO
INDÍGENA MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA, MOR.**

**H. CONCEJO MUNICIPAL DE XOXOCOTLA,
MORELOS, 2019-2021.**



**CONCEJO MUNICIPAL
DE XOXOCOTLA,
MOR. 2019-2021**

Prueba que se relaciona con los hechos del presente escrito de demanda, a efecto de acreditar los agravios expuestos en el cuerpo del presente escrito, además de acreditar la forma en que fue ignorada la solicitud del síndico del municipio de que se prestara apoyo logístico y técnico al municipio, para continuar con la preparación del proceso electoral.

**POR LO EXPUESTO, A ESE TRIBUNAL, ATENTA Y RESPETUOSAMENTE
SOLICITO:**

PRIMERO: Se recibido y eventualmente admita el presente recurso de apelación.

SEGUNDO: Se me tenga por reconocida la personería con que me ostento;

TERCERO: Sean admitidas las probanzas ofrecidas en el presente escrito;

CUARTO: Sean acordadas favorables de inmediato las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO

ALFREDO CARMEN ZACARÍAS

**CONCEJAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
XOXOCOTLA, MORELOS Y PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE
XOXOCOTLA, MORELOS**